



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00336-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del apoderado de la parte actora, en el cual allega constancia de notificación infructuosa y solicitando oficiar a TransUnion - Ubica Plus. Se deja constancia que dicha cuenta electrónica corresponde a la reportada en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, allegado el 28/28/2023 y 14/09/2023 en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado a los accionados con resultado negativo, por ende, solicita se oficie a **TransUnion - Ubica Plus**, con el fin de que informe los datos de ubicación de los accionados **RUTH AMPARO DIAZ IBAÑEZ y HECTOR DIOMEDES DUARTE**.

Por lo solicitado por el actor, se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 43 inciso cuarto reza: "4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*" (Negrita propia del despacho)

Con relación a lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna del trámite que haya realizado el actor y que la respuesta haya sido negativa.

Conforme la anterior, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el trámite del citatorio de notificación personal realizado a los accionados **RUTH AMPARO DIAZ IBAÑEZ y HECTOR DIOMEDES DUARTE**, para lo pertinente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud efectuada por el actor el pasado **14/09/2023**, toda vez que la parte actora no ha acreditado que haya obtenido respuesta negativa, que haga necesaria la emisión del requerimiento por vía judicial en los términos del numeral 4 artículo 43 del C. G. de P, siendo pertinente destacar que, si la entidad no ha procedido a emitir una respuesta, la parte demandante podrá hacer uso de los medios constitucionales existentes en nuestro ordenamiento jurídico para que dicha entidad proceda a contestar el respectivo requerimiento.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df1c1130d67915e8d6e05e9ddb193329f4527bc19ed96bd95694b299c8bc77f**

Documento generado en 22/09/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>